



E.P.R.E
Resolución N° 7

Mendoza, 14 de Enero de 2.019

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 003-E-2019-09-80299, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS Febrero – Abril 2019”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Lo establecido por Decreto N° 1238/2018 y Resolución EPRE N° 106/18, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF); los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y los factores de ajuste al costo de abastecimiento vigente.

La Resolución Secretaría de Gobierno de Energía (SGE) dependiente del Ministerio de Hacienda N° 366/18, publicada en Boletín Oficial de la Nación para fecha 02 de Enero de 2.019 que establece, durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2019, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) detallados en el Anexo I de la citada norma.

Asimismo en su artículo 2° establece, para los períodos trimestrales Mayo – Julio 2019 y Agosto- Octubre 2019, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) detallados en el ANEXO II de la misma.

Que respecto de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal (PET), establece la continuidad de los precios fijados mediante la Disposición N° 75/18 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, desde el inicio del proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica, ha sido decisión política del Gobierno Nacional la fijación y puesta en funcionamiento de una tarifa social, junto con la promoción al ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica a través del Plan Estímulo al Ahorro Energético, cuyos criterios rectores fueron incorporados en la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería N° 006/2016 y la Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 1091-E/17 vigentes durante todo el referido proceso.

Que amén de lo expuesto, a través del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018 - aprobado mediante Ley N° 27.469- se acordó que a partir del 1° enero de 2019 cada jurisdicción provincial definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de



los usuarios residenciales.

Que conseqüentaria con ello, la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 366/18 deroga, a partir del 1° de enero de 2019, lo establecido por las normativas individualizadas anteriormente en lo que respecta al subsidio Tarifa Eléctrica Social y descuento Plan Estímulo, siendo la jurisdicción provincial a través de los organismos e instrumentos que corresponda, la autoridad competente en materia de criterios y mecanismos para acceder a un esquema de Tarifa Eléctrica Social y/o Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica.

Que en atención al marco normativo expuesto, y con el objeto de resguardar el universo bajo análisis, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, para fecha 14 de Enero de 2019 dictó la Resolución SSPP N° 007/19 que instruye al EPRE a mantener en la aprobación de los Cuadros Tarifarios respectivos los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2018.

Que es oportuno recordar los criterios y mecanismos vigentes al 31/12/2018 a los que se hace referencia en el párrafo anterior, los que pueden abordarse mediante el siguiente esquema: 1) En relación a los Usuarios con Tarifa Social, el beneficio consiste en la aplicación de un subsidio en los precios mayoristas a utilizar en la facturación de la demanda de energía eléctrica de carácter residencial a cuyo consumo se le haya otorgado el beneficio. Dicho subsidio consiste en aplicar: a) hasta un consumo mensual de 150 kWh/mes ("consumo base") se descuenta el cien por ciento (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) correspondiente; b) para el consumo mensual excedente del "consumo base": (i) hasta los 150 kWh/mes, se descuenta el cincuenta por ciento (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) correspondiente; (ii) para el resto del consumo excedente, no se aplica descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE). 2) En relación al Plan Estímulo al Ahorro para Consumos Residenciales, el beneficio consiste en que aquellos usuarios residenciales que registren en sus consumos un ahorro de al menos el veinte por ciento (20%) respecto a igual período del año 2015, reciben una bonificación en los precios estacionales equivalente al diez por ciento (10%) del precio de la energía estacional. Para los usuarios residenciales alcanzados por la Tarifa Social y consumos en el mes superiores al "consumo base" subsidiado, que registren en sus consumos un ahorro de al menos el veinte por ciento (20%) respecto de igual período del año 2015, recibirán también una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) del precio estabilizado de la energía.

Que por último, y en lo que aquí atañe, la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía N° 366/18 establece a partir del 1° de febrero de 2019 en 80 \$/MWh el valor del gravamen creado por el artículo 30° de la Ley N° 15.336 destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE).

Que por otra parte, es de aplicación la Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 1085 E/17, que aprueba la metodología de asignación de la recaudación del costo del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión y por Distribución Troncal en el MEM, a partir del 1° de Diciembre de 2017.

El Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario, por el cual corresponde trasladar los Costos de Transporte, Gastos de Administración de CAMMESA y demás ajustes del período N-2.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley 27.351 establece



a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería N° 204-E/2.017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación.

Que en el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 087/17 al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 204 E/17. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

La Resolución EPRE N°006/19, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. para el cálculo Febrero - Abril 2019.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común, PESTi Común y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

La Ley 9122 - artículo 23°- en cuanto al traslado de los incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se mantiene la adopción de un esquema de explicitación del Costo Real de la Energía Eléctrica Sancionado en el MEM y del Subsidio del Estado Nacional en las facturas que se emitan a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, a efectos de que los usuarios puedan estar informados respecto del Precio Sancionado en el MEM y del esquema de subsidios autorizado para cada segmento de demanda. Que ello se plasmó a partir de las Resoluciones EPRE (Presidencia) N° 056/2.016 y 057/2.016 y de las instrucciones impartidas por la Gerencia Técnica de la Regulación durante el trimestre Agosto – Octubre 2.016, así como los posteriores instructivos que la gerencia técnica considere oportunos y necesarios.

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución y sus Anexos, aprobada por Resolución EPRE N° 019/2.015. Particularmente el inciso D del Anexo IV - Condiciones de Facturación- establece los cargos tarifarios a los efectos de la Facturación de la Energía Volcada por un Usuario/Generador, siendo necesario discriminar los valores de dichos cargos.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/17, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto N° 1742/16.

El Decreto 2016/18 y la Resolución EPRE N° 201/18, que establece un Régimen Tarifario



Especial para determinadas Entidades de Bien Público.

Que el Informe Técnico Memo AAM-GTR N° 002/19, analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento vigentes, la elaboración de los cuadros tarifarios, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el cálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.019.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO RESUELVE:**

1. Aprobar el valor del PPST Común en 120,4 \$/kW, con vigencia a partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.019.
2. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.019.
3. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.019.
4. Aprobar los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.019.
5. Aprobar los valores de los “Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”, en base a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto 9.122, Decreto 1742/2.016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/ 2017, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como Anexo IV forma parte de la presente.
6. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda “Subsidio Tarifa Eléctrica Social” y “Bonificación Plan Estímulo”. Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un consumo con ahorro $\geq 20\%$ respecto a 2015, en caso de corresponder. Mensualmente las distribuidoras informarán al EPRE los montos que surjan de la aplicación del mecanismo de facturación aquí dispuesto a efectos de su verificación, control y posterior aprobación, tendiente a que se tramite su cancelación a través de la Dirección de Servicios



Eléctricos, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos. Para ello, la Gerencia Técnica de la Regulación indicará a las distribuidoras eléctricas provinciales los códigos a utilizar para informar en las Declaraciones Juradas respectivas los conceptos aquí analizados, así como los formatos de presentación de los mismos.

7. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM N° 219/16, Resolución EPRE N° 73/16 y demás instructivos de aplicación.

8. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR N° 271/17 y similares).

9. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) N° 087/17. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.

10. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Todo ello según procedimiento de aplicación dispuesto mediante Resolución EPRE N° 201/18 y demás instructivos circulados a las distribuidoras eléctricas provinciales.

11. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 8° de la Resolución ex MINEM N° 006/2.016, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento.

12. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario para la Facturación por Energía Volcada, según ANEXO V de presente, con vigencia a partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.019.

13. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.

14. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.

Dra. Jimena Latorre
Presidente del Directorio

Ing. Jorge Mastrascusa
Director



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/01/2019	30772

Boleto N°: 4447285 Importe: \$ 1248